

25 MAR 2015



Página 1
RAM 088/15

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 088/15**

Sucre, 23 de marzo de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE2-9, ingresa el 09 de marzo de 2015 a la Comisión Autónoma Legislativa, el Cite: Despacho N° 228/15, dirigida a la Presidencia de Honorable Concejo Municipal, referente a la remisión de "CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EL SERVICIO HOLANDES DE COOPERACION SNV-BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA", para los fines establecidos en el art. 16 num. 7 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, las partes integrantes del Convenio Marco Interinstitucional son:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, con Cédula de Identidad N° 1058702 Ch., en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 23/12, que en adelante para para efectos del presente convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
EL SERVICIO HOLANDES DE COOPERACION SNV-BOLIVIA, representada legalmente por el Sr. Jorge Julio Garret Kent, mayor de edad con C.I. N° 2326618 LP, en su condición de REPRESENTANTE, conforme al poder otorgado a su favor mediante escritura pública N° 158/2014, protocolizado ante Notaria de Fe Pública del Distrito Judicial de La Paz Dra. Tatiana Núñez Ormanchea en fecha 15 de abril de 2014, en la ciudad de La Paz, que para efectos del presente documento se denominara **SNV-Bolivia**.
2. **LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**, representado por Ing. Eduardo Rivero Zurita. Con C.I. N° 1054561 Ch. con domicilio en la Calle Junín N° 692, que participara a través de la Facultad de Ciencias Agrarias y esta a su vez a través del Instituto de Desarrollo Rural Integral (IDRI) representado por el Ing. Juan Ramiro Villalpando Arancibia, mayor de edad, con C.I. N° 1280965 Po. y el Centro de Innovación la Barranca.

Que, de la revisión del Convenio Marco, se tiene que el objeto del mismo es establecer las condiciones que permitan coordinar, implementar y ejecutar proyectos y/o actividades orientadas a la cooperación interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EL SERVICIO HOLANDES DE COOPERACION SNV-BOLIVIA y LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA, dentro de sus competencias.

LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO ESTABLECE:

Artículo 19.I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 20.I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia



Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

LEY 1333 DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 5. La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases:

1.- Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.

Artículo 12. Son instrumentos básicos de la planificación ambiental.

a) La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local.

g) Los medios de evaluación, control y seguimiento de la calidad ambiental.

Artículo 17. Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 19. Son objetivos del control de la calidad ambiental:

1.- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 79. El Estado a través de sus organismos competentes ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velará por la restauración de las zonas afectadas.

Es de prioridad nacional, la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población urbana y rural en general.

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

25.- Suscribir convenios y contratos.

Artículo 17. (Clases de Convenio) Para efecto de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se pueda concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus órganos de gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23. (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobadas por el órgano legislativo municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representando por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Honorable Alcalde Municipal de Sucre, **EL SERVICIO HOLANDES DE COOPERACION SNV-BOLIVIA**, representado legalmente por el Sr. Jorge Julio Garret Kent, en su condición de **REPRESENTANTE** y la **UNIVERSIDAD, MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**, representada por el Ing. Eduardo Rivero Zurita Rector de la Universidad, que participara a través de la **FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS** y esta a su vez a través del Instituto de Desarrollo Rural Integral (IDRI) representado por el Ing. Juan Ramiro Villalpando Arancibia y el **CENTRO DE INNOVACIÓN LA BARRANCA**, con el objetivo de aunar esfuerzos para llevar adelante la ejecución del Proyecto: "**EJECUCION DE BAÑOS ECOLOGICOS EN SECO**", en la Comunidad de Juchuy Barranca del Distrito 6 del Municipio de Sucre.

II. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SUCRE:

Las obligaciones y compromisos del Gobierno Autónomo de Sucre y la Universidad Mayor de San Francisco Xavier Chuquisaca y el Servicio Holandés SNV-BOLIVIA encuentran estipuladas en la Cláusula Quinta del *Convenio de referencia*.

Debiendo el Gobierno Autónomo de Sucre prever los recursos económicos necesarios en la **PARTIDA PRESUPUESTARIA**, para garantizar la ejecución del **PROYECTO DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en lo referente a la sostenibilidad del tratamiento de residuos orgánicos, el servicio de recojo y tratamiento. De acuerdo a lo prescrito en el Num.4) de la Cláusula QUINTA.

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Téls: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia



Artículo 2º SE INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Unidades correspondientes realicen el control y seguimiento para el cumplimiento del presente Convenio.

Artículo 3º SE RECOMIENDA a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 4º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Bermos Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.